

Constitución y Estatutos

**Sindicato de
Trabajadores de la
Industria Eléctrica,
Radio y Maquinaria
de América (UE)**

*Entra en vigor a partir del
1 de diciembre de 2025*

Constitución y Estatutos SINDICATO de TRABAJADORES
de la INDUSTRIA ELÉCTRICA,
RADIO y MAQUINARIA de AMÉRICA (UE)

Efectivo el 1o de diciembre de 2025

Revisado de acuerdo a las enmiendas aprobadas en la:

Convención 2	septiembre 1936
Convención 3	septiembre 1937
Convención 4	septiembre 1938
Convención 5	septiembre 1939
Convención 6	septiembre 1940
Convención 7	septiembre 1941
Convención 8	septiembre 1942
Convención 9	septiembre 1943
Convención 10	septiembre 1944
Convención 11	septiembre 1945
Convención 12	septiembre 1947
Convención 13	septiembre 1948
Convención 14	septiembre 1949
Convención 15	septiembre 1950
Convención 16	septiembre 1951
Convención 17	septiembre 1952
Convención 18	septiembre 1953
Convención 19	septiembre 1954
Convención 20	septiembre 1955
Convención 21	septiembre 1956
Convención 22	agosto 1957
Convención 23	septiembre 1958
Convención 24	septiembre 1959
Convención 25	septiembre 1960
Convención 26	septiembre 1961
Convención 27	agosto 1962
Convención 28	septiembre 1963
Convención 29	septiembre 1964
Convención 30	septiembre 1965
Convención 31	junio 1966
Convención 32	agosto 1967
Convención 33	septiembre 1968
Convención 34	septiembre 1969
Convención 35	septiembre 1970
Convención 36	septiembre 1971
Convención 37	agosto 1972
Convención 38	septiembre 1973
Convención 39	septiembre 1974
Convención 40	septiembre 1975
Convención 41	septiembre 1976
Convención 42	septiembre 1977
Convención 43	septiembre 1978
Convención 44	septiembre 1979

(continúa en el interior de la cubierta posterior)

Constitución de la UE

Preámbulo	1
1 Nombre	2
2 Objetivo.....	2
3 Jurisdicción	2
4 Membresía.....	2
5 Dirigentes	3
6 El Presidente General.....	3
7 El Secretario Tesorero General	4
8 El Director de Organización	6
9 Los Fiduciarios.....	6
10 La Junta Ejecutiva General	7
11 La Destitución de Dirigentes Generales.....	12
12 El Departamento de Organización ...	14
13 Los Consejos Regionales	16
14 El Registro de Locales	20
15 Ingresos	21
16 Fondo de Huelga y Defensa.....	23
17 El Boletín Informativo.....	24
18 Correspondiente a Locales.....	25
19 Tasación.....	30
20 Separaciones, Transferencias y Afilaciones Individuales	30
21 La Constitución y Estatutos del Local.....	31
22 La Convención	32
23 Apelaciones a la Convención	37
24 Derechos y Obligaciones de la Membresía	37
25 Principios de Base del UE.....	40
26 Enmiendas.....	42
27 Referéndum	42
28 Toma de Posición de Puestos de los Dirigentes.....	43
Obligations of Members.....	44
29 Transición a Plena Autonomía Financiera Regional.....	44
Índice	47

PREÁMBULO

NOSOTROS, los trabajadores del Sindicato de la Industria Eléctrica, Radio y Maquinaria de América (UE, por sus siglas en inglés), comprendemos que la lucha para mejorar nuestras condiciones de trabajo y condiciones de vida son en vano, a menos que nos unamos para protegernos colectivamente en contra de las fuerzas patronales organizadas.

Comprendemos que la anterior forma de organización de sindicalismo de gremio es incapaz de defender eficazmente nuestros intereses y mejorar las condiciones de los trabajadores. **NOSOTROS, LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, RADIO Y MAQUINARIA DE AMÉRICA**

(UE), formamos una organización que unifica a todos los trabajadores de cada ramo industrial, en la cual los miembros tienen el control, sin importar su especialidad, edad, sexo, nacionalidad, raza, credo o afiliación política y, en todo momento, continuaremos luchando firmemente para mejorar nuestras condiciones.

Nos comprometemos a una labor de unidad y a seguir los principios aquí establecidos, para perpetuar nuestra unión y trabajar conjuntamente con otras organizaciones laborales para lograr un mejor nivel de vida para los trabajadores.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1

Nombre

Sección A. Esta organización se conocerá con el nombre de UNITED ELECTRICAL, RADIO AND MACHINE WORKERS OF AMERICA (UE) y también se conocerá como la Unión UE, la Unión para todos, Trabajadores Eléctricos Unidos, y la UE.

ARTÍCULO 2

Objetivo

Sección A. El objetivo de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) será la protección, mantenimiento y promoción de los intereses de los trabajadores para organizar sindicatos locales en los lugares de trabajo y promover el mejoramiento de dichos organismos.

ARTÍCULO 3

Jurisdicción

Sección A. La jurisdicción de la United Electrical Radio and Machine Workers of America (UE) abarcará a los empleados del sector público y privado que deseen tener una organización controlada por los miembros, y luchar con dinamismo para mejorar sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 4

Membresía

Sección A. Toda persona trabajadora cuya ocupación normal corresponda a lo establecido en el Artículo 3 “Jurisdicción” tendrá derecho a ser miembro de la UNITED ELECTRICAL, RADIO AND MACHINE WORKERS OF AMERICA (UE), sin importar su oficio especializado, edad,

sexo, nacionalidad, color, raza, creencia religiosa o afiliación política, orientación sexual, impedimentos físicos o estado migratorio.

ARTÍCULO 5

Dirigentes

Sección A. Los dirigentes de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) serán: presidente general, secretario tesorero general, director de organización y un vicepresidente general por cada región geográfico que se haya acordado.

Sección B. Los dirigentes generales se nominarán y se elegirán durante la convención nacional. Los candidatos deberán ser miembros activos y deberán estar al corriente en sus cuotas sindicales durante un año o más.

Sección C. El plazo de vigencia para los dirigentes generales será de dos años, comenzando el 1o de noviembre hasta el 31 de octubre del segundo año.

ARTÍCULO 6

El Presidente General

Sección A. El presidente general será el presidente ejecutivo de este sindicato y presidirá sobre la junta ejecutiva general, hará cumplir todas las leyes, actuará como miembro de derecho en todos los comités generales, pero no podrá votar, salvo en casos de empate.

Sección B. El presidente general deberá recibir un salario que no exceda la cantidad igual al salario semanal más alto en la industria, y no más de ochenta y seis mil, trescientos noventa y tres dólares y cuarenta y tres centavos (\$86,393.43) efectivo a partir del 1ro de diciembre 2025 y noventa y tres mil, trescientos cuatro dólares y noventa centavos (\$93,304.90) a partir del 1ro de

diciembre del 2026.

Sección C. El presidente general recibirá pago por todos los gastos incurridos durante el desempeño de los asuntos sindicales, tales como gastos de viaje y subsistencia cuando se encuentre fuera de la ciudad donde se tiene la sede oficial u oficina nacional. Se presentarán dichos gastos en detalle y el secretario tesorero general se encargará de pagar los gastos por medio del fondo general.

Sección D. El presidente general deberá coordinar el trabajo de los vicepresidentes generales en cada región para el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de trabajo dentro de la jurisdicción del sindicato. El presidente general deberá hacer un informe de sus actividades, se lo entregará a la junta ejecutiva general y cada local deberá recibir una copia del mismo.

Sección E. En caso de muerte, renuncia o destitución del presidente general, la junta ejecutiva general seleccionará a uno de los miembros como un sucesor temporal para el resto del plazo vigente.

Sección F. El presidente general decidirá todas las cuestiones concernientes a la interpretación de la Constitución Nacional de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) durante el período entre convenciones, sujeto a la aprobación de la junta ejecutiva general.

ARTÍCULO 7

El secretario Tesorero General

Sección A. El secretario tesorero general mantendrá a todos los archivos de la junta ejecutiva general, recibirá los recibos y será responsable de todo el dinero, pagará todas las cuentas autorizadas por la junta ejecutiva general o por cualquier subcomité de la misma, se encargará de toda la correspondencia pertinente a su puesto, actuará como miembro de derecho en todos los comités y juntas generales, proporcionará todos los materiales pertinentes a la

organización nacional, expedirá todas las credenciales, hará reportes mensuales a los locales, proporcionará la cantidad de todos los recibos y los gastos, depositará todo el dinero como lo ordene la junta ejecutiva, dentro de cinco días hábiles después de haber sido recibidos, entregará bonos satisfactorios a la junta ejecutiva general y desempeñará cualquier otra función con la aprobación de la junta ejecutiva general, o lo que sea necesario para una buena y propia administración de los asuntos financieros del sindicato. Todos los cheques de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) deberán llevar dos firmas: la firma del presidente general y la firma del secretario tesorero general se considerarán generalmente necesarias, pero en caso de que no se puedan obtener cualquiera de estas dos firmas, la junta ejecutiva general nombrará a un dirigente alterno para firmar. La junta ejecutiva general nombrará a un dirigente alterno para firmar durante la primera sesión después de la convención.

Sección B. Los libros de contabilidad de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) deberán cerrar el día 30 de junio de cada año.

Sección C. El secretario tesorero general deberá recibir un salario que no exceda la cantidad igual al salario semanal más alto en la industria y no más de ochenta y seis mil trescientos noventa tres dólares y cuarenta tres centavos a partir del 1ro de diciembre del 2025 (\$86,393.43) y noventa y tres mil, trescientos cuatro dólares y noventa centavos (\$93,304.90) a partir del 1ro de diciembre del 2026.

Sección D. En caso de muerte, renuncia o destitución del secretario tesorero general, la junta ejecutiva general seleccionará a uno de los miembros como un sucesor temporal para el resto del plazo vigente.

ARTÍCULO 8

El director de Organización

Sección A. El director de organización deberá coordinar el trabajo de los coordinadores de personal, los representantes internacionales y de los organizadores que hayan contratado los dirigentes generales, cuyo salario se cubrirá con el fondo general. El director de organización podrá sustituir al presidente general en cualquiera de sus responsabilidades durante su ausencia, o a petición del presidente general. El director de organización deberá presentar un informe a la junta ejecutiva general y a los concejos regionales y locales. El director de organización le rendirá cuentas al presidente general durante el período de tiempo entre las reuniones de la junta ejecutiva general.

Sección B. El director de organización deberá ser pagado un salario que no excede la cantidad igual al salario semanal más alto en la industria y no más de ochenta y seis mil trescientos noventa tres dólares y cuarenta tres centavos (\$86,393.43) a partir del 1ro de diciembre del 2025 y noventa y tres mil trescientos cuatro dólares y noventa centavos (\$93,304.90) a partir del 1ro de diciembre del 2026.

Sección C. En caso de muerte, renuncia o destitución del director de organización, la junta ejecutiva general seleccionará a uno de los miembros como un sucesor temporal para el resto del plazo vigente.

ARTÍCULO 9

Los fiduciarios

Sección A. Cuatro fiduciarios, dos de cada región y dos suplentes, uno de cada región, serán nominados y elegidos por la convención nacional. Los nominados deberán ser miembros del sindicato con sus cuotas al corriente por un año o más. Estas personas no deben ser miembros de la junta ejecutiva general.

Sección B. Los fiduciarios tendrán la obligación de hacer una auditoría trimestral de los libros y de los archivos o por orden de la junta ejecutiva general; hacer un inventario, por lo menos una vez al año y proteger todos los bienes del sindicato y presentar un informe por escrito ante la convención. Los fiduciarios deben presentar un reporte por escrito a la junta ejecutiva general y a la convención. Los fiduciarios deben reportar a los dirigentes regionales y a las reuniones de los consejos regionales.

Sección C. El plazo de vigencia de los fiduciarios y los suplentes será de un año, comenzando el 1° de mayo y terminando el 30 de abril del año siguiente.

ARTÍCULO 10

La Junta Ejecutiva General

Sección A. La junta ejecutiva general será compuesta de un presidente general, secretario tesoro general, director de organización, los vicepresidentes, los secretarios tesoreros regionales, los vicepresidentes regionales y cinco delegados electos de base de representación general designados por las regiones geográficas respectivas.

La junta ejecutiva general por voto mayoritario, asesorará y controlará el plan de acción de cualquiera o de todos los dirigentes generales, salvo que se disponga de otra manera.

Sección B. La junta ejecutiva general tomará todas sus decisiones por voto mayoritario de los miembros presentes.

Sección C. Dos terceras partes de la membresía de la junta ejecutiva general constituirán el quórum.

Sección D. Una vacante en la junta ejecutiva general la ocupará uno de los miembros de la región geográfica que representa la persona que dejó el puesto vacante.

Sección E. La junta ejecutiva general podrá solicitar en cualquier momento que cualquiera de los dirigentes presente un informe detallado de cualquier actividad o asunto que haya llevado a cabo en nombre del sindicato.

Sección F. Cuando no se haya establecido alguna definición en la constitución, la junta ejecutiva general puede definir la compensación que deberá pagársele a cualquier dirigente, miembro u otro empleado del sindicato nacional, siempre y cuando dicha compensación no exceda el sueldo máximo semanal que se paga en la industria, y también se encargará de hacer todos los arreglos financieros necesarios para asegurar que las actividades del sindicato se hagan en forma ordenada. Además desempeñará todas las funciones necesarias para la debida administración de los asuntos del sindicato, tal y como lo establece la constitución y se proporcionará un informe completo y detallado de todos los gastos sufragados en la administración del sindicato nacional.

Sección G. La junta ejecutiva general expedirá todas los registros de certificación y hará todo lo posible para organizar nuevos sindicatos locales dentro de su jurisdicción y coordinará sus esfuerzos con los locales de la misma manera.

Sección H. La junta ejecutiva general tendrá el poder de revocar el registro de certificación de cualquier local afiliado en caso de que las circunstancias que surgieran amenacen la existencia de dicho local o puedan perjudicar al local, a la región o a la membresía nacional. La junta ejecutiva general tendrá el poder de convocar sesiones especia-

les de la membresía de cualquier sindicato local para poder darle a los miembros la oportunidad de corregir cualquier condición que haya causado la revocación del registro de certificación. Se les dará a los dirigentes y a los miembros del local en cuestión un aviso razonable acerca de la convocación de una reunión especial. La revocación no será final hasta que lo ordene la mayoría de los delegados a una convención regular del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE), o la mayoría de la membresía nacional a través del voto referéndum. El local deberá iniciar la petición de referéndum, conforme a todo el procedimiento utilizado para la destitución de dirigentes que figura en el Artículo 11, Sección A, la Revocación de Dirigentes.

En caso de que la junta ejecutiva general revoque el registro de certificación de un local, conforme a lo establecido en esta sección, al recibir dicha notificación el local en cuestión, el secretario y los fiduciarios del local, al igual que las demás personas que tengan bajo su custodia los fondos y los bienes del local, enviarán dichos fondos y bienes al secretario tesorero general o a su representante designando. El secretario tesorero general mantendrá intactos dichos bienes hasta que se tome una decisión en la próxima convención nacional o hasta que la membresía nacional tome una decisión por medio del voto referéndum, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, Sección A.

Sección I. La junta ejecutiva general tendrá el poder de suspender a cualquier local afiliado bajo circunstancias que puedan llevar a la revocación del registro de certificación de dicho local. La junta ejecutiva general tendrá el poder de llamar a reuniones especiales de la membresía de cualquier local con el propósito de dar a tal membresía una oportunidad de corregir cualquier condición que podría resultar en suspensión. En caso de suspensión, la junta ejecutiva general ayudará a

la membresía a tratar de resolver las condiciones que causaron la suspensión. Durante el período de suspensión, dicho local no tendrá derecho a representación en ninguna reunión o convención del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) ni a cualquiera de sus subdivisiones.

La junta ejecutiva general tendrá el poder de nombrar a un representante para tomar posesión y control de todos los libros, fondos y bienes del local que se haya suspendido durante dicho período. Los dirigentes de dicho local y demás personas que tengan posesión o control de los libros, fondos y bienes del local que se ha suspendido, se los entregarán inmediatamente al representante que haya nombrado la junta ejecutiva general.

Sección J. En todo momento que la junta ejecutiva general lo estime necesario, tendrá el poder de ordenar que un contador público haga una auditoría de los libros del sindicato nacional, de los sindicatos locales, consejos regionales, asambleas de conferencias, y de los fondos regulares de los locales. Ordenará que un contador público haga una auditoría anual de los libros del sindicato nacional. La oficina nacional pagará los gastos de dichas auditorías.

Un sindicato local puede solicitarle a la oficina nacional que se haga una revisión de los libros de dicho local y, en tal caso, el sindicato local que así lo solicite pagará por los gastos. Toda revisión de los libros se hará por un auditor seleccionado por el sindicato nacional.

Sección K. Los vicepresidentes regionales y secretarios regionales y los delegados de base de representación general quienes sean miembros de la junta ejecutiva general no recibirán ningún salario del sindicato nacional por ocupar dichos puestos, pero recibirán una compensación por el

tiempo de trabajo perdido, por los gastos de viaje y de subsistencia que hayan incurrido al asistir a las reuniones de la junta ejecutiva general. La junta ejecutiva general deberá reunirse por lo menos tres veces al año, en el lugar que determine la misma.

Sección L. En caso de que no se haya definido en la constitución, la junta ejecutiva general tendrá el poder de tomar los pasos que sean necesarios para garantizar la administración eficaz de los asuntos del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). La junta ejecutiva general hará que se cumplan las decisiones que se hayan tomado en la convención y durante el período entre convenciones, será la máxima autoridad del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE).

Sección M. La autonomía de las regiones y la habilidad de los vicepresidentes generales de representar a las regiones y a los locales de las regiones, y/o de hablar en su nombre no será infringida. Los vicepresidentes generales son electos por y responsables a las locales de la región de las cuales son electos. Todos los dirigentes electos son responsables al sindicato como es explicado en Artículo 25.

— Los Principios de Base de la UE. Los salarios, gastos y beneficios de los vicepresidentes generales que se transmiten a través del sindicato nacional no deben ser usados para influir sus acciones en las regiones. Cargos que se derivan de una alegación que esta provisión haya sido violada deben ser presentados ante el presidente general y se debe programar una audiencia de la junta ejecutiva general para discutir dichas alegaciones dentro de un mes de la presentación de los mismos. Tal audiencia puede ser conducida por llamada telefónica de conferencia.

Sección N. No debe ser infringida la autonomía de las regiones ni la habilidad de los vicepresidentes generales de representar a las regiones y a los locales de las regiones, y/o de hablar por su parte. Los vicepresidentes generales son electos por y responsables a los locales de la región de las cuales son electos. Todos los dirigentes electos son responsables al sindicato como es explicado en Artículo 25 – Los Principios de Base del UE. Los salarios, gastos y beneficios de los vicepresidentes generales del sindicato nacional no deben ser usados para influir a sus acciones en las regiones. Cargos que se derivan de una alegación que esta provisión haya sido violada deben ser presentados ante el presidente general y se debe programar una audiencia de la junta ejecutiva general para discutir dichas alegaciones dentro de un mes de la presentación de los cargos. Tal audiencia puede ser conducida por llamada telefónica de conferencia.

Sección O. El propósito del comité de finanzas de la junta ejecutiva deberá ser el revisar y supervisar a los presupuestos del sindicato nacional y de las regiones y hacer reportes y/o recomendaciones a la junta ejecutiva general cuando sea apropiado. El comité de finanzas deberá incluir al secretario tesorero general, a los vicepresidentes generales, a un fiduciario y a un miembro de la junta ejecutiva general de cada región (designado por los miembros de la junta ejecutiva general de esta región) y a tales otros participantes como sean determinados por la junta ejecutiva general.

ARTÍCULO 11

La Destitución de Dirigentes Generales

Sección A. Todo local acreditado puede iniciar una petición para destituir a cualquier dirigente general, por medio del siguiente procedimiento: El local que inicie esta petición, antes de entregarla

a los fiduciarios por medio de la oficina nacional, primeramente deberá recibir la aprobación oficial de los locales que constituyan no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de la membresía, conforme a los pagos del promedio del per cápita de los tres meses anteriores. Los fiduciarios ordenarán que se envíe la petición a cada local acreditado, para que emitan su voto a favor o en contra de la revocación. Todo lo pertinente a la iniciación de una petición de destitución y a la confirmación de la misma se presentará en una reunión especial. Los locales entregarán los resultados oficiales en un sobre sellado a los fiduciarios dentro de cuarenta y un (41) días de haberlos recibido. Los fiduciarios anunciarán el resultado de los votos a los locales.

Sección B. El local que inicie una petición para la destitución de un vicepresidente general, antes de entregarla a los fiduciarios por medio de la oficina nacional primeramente deberá recibir la aprobación oficial de los locales que constituyan no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de la membresía, dentro de lo que se establece oficialmente como región geográfica (conforme a los pagos promedios del per cápita de los tres (3) meses anteriores). Los fiduciarios ordenarán que se envíe la petición a cada local que tenga sus cuotas al corriente dentro de la región, para que emitan su voto a favor o en contra de la revocación. Todo lo pertinente a la iniciación de una petición de destitución y a la confirmación de la misma se presentará en una reunión especial. Los locales entregarán los resultados oficiales en un sobre sellado a los fiduciarios dentro de cuarenta y un (41) días de haberlos recibido. Los fiduciarios anunciarán el resultado de los votos a los locales.

ARTÍCULO 12

El Departamento de Organización

Sección A. El departamento de organización estará formado por el director de organización y todos los coordinadores de personal, los representantes internacionales y los organizadores que haya contratado el sindicato nacional. Todas las decisiones de los dirigentes generales pertinentes al departamento de organización estarán sujetas a la revisión y aprobación de la junta ejecutiva general.

Sección B. La junta ejecutiva general tendrá el derecho de revisar el nombramiento de los coordinadores de personal, con la debida deferencia a los deseos de la membresía en la región en la cual se han nombrado los representantes. Los deberes de los coordinadores de personal será las de dirigir el trabajo organizativo en la región junto con el vicepresidente y el concejo regional. Los coordinadores de personal serán responsables ante los dirigentes generales por su trabajo y estarán sujetos a destitución por la junta ejecutiva general. Él o ella podrán representar a la oficina nacional en un trabajo especial en cualquier local o región. Antes de emprender dicho trabajo, él o ella se comunicará con el vicepresidente general de la región geográfica que corresponde.

Sección C. Los dirigentes generales podrán nombrar a representantes internacionales y organizadores adicionales a quienes se les pagará por medio del fondo general. Las responsabilidades primordiales de dichos organizadores serán el organizar nuevas empresas y nuevos locales. Representantes internacionales y organizadores se elegirán con la debida deferencia a los deseos de la membresía de la región geográfica a la cual sean asignados como organizadores. Los organizadores estarán bajo la supervisión de los dirigentes generales y trabajarán en conjunto con los vicepresidentes generales, consejos de las regiones y coordinadores de personal y

estarán sujetos a destitución por la junta ejecutiva general.

Sección D. El salario de los coordinadores de personal no debe exceder mil quinientos noventa y tres dólares con once centavos (\$1,593.11) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2025 y mil setecientos veinte dólares con cincuenta y seis centavos (\$1,720.56) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2026.

El salario de los representantes internacionales no debe exceder mil quinientos veintinueve dólares con treinta y seis centavos (\$1,529.36) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2025 y mil seiscientos y cincuenta y un dólares con setenta y un centavos (\$1,651.71) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2026.

El salario de los organizadores no debe exceder mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con noventa centavos (\$1,467.90) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2025 y mil quinientos noventa y nueve dólares con trece centavos (\$1,599.13) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2026.

El salario de los representantes internacionales no debe exceder mil quinientos veintinueve dólares y treinta seis centavos (\$1,529.36) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2025 y mil seiscientos cincuenta dólares y setenta y un centavos (\$1,651.71) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2026.

El salario de los organizadores de campo no debe exceder mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con noventa centavos (\$1,467.90) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2025 y mil quinientos noventa y nueve dólares con trece centavos (\$1,599.13) por semana a partir del 1ro de diciembre del 2026.

Sección E. A partir del 1ro de diciembre del 2025, cuarenta y ocho dólares (\$48.00) por día por comida, más gastos de viaje, cuando los representantes internacionales y organizadores están fuera de su ciudad hogar durante la noche por asuntos del sindicato.

A todos los miembros del personal de organización que trabajen tiempo completo o medio tiempo se les reembolsarán los gastos necesarios para desempeñar las asignaciones de trabajo sujetas a la aprobación de los dirigentes generales.

ARTÍCULO 13

Los Concejos Regionales

Sección A. El United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) estará compuesto de las siguientes regiones geográficas:

Region del Este. Connecticut, Delaware, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New York, North Carolina, Pennsylvania, Rhode Island, Vermont, Virginia, Washington D.C. y West Virginia.

Region del Oeste. California, Colorado, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Minnesota, Missouri, Nebraska, Nevada, New Mexico, Ohio, Oklahoma, South Dakota, Tennessee, Texas y Wisconsin.

Un consejo regional puede iniciar una petición para que se revisen las líneas divisorias de su región. El concejo regional podrá presentar dicha petición ante la junta ejecutiva general, para que realice una investigación y tome una decisión por mayoría de votos; la junta ejecutiva general decidirá la fecha de vigencia. La decisión de la junta ejecutiva general se podrá apelar conforme a las disposiciones de la con-

stitución nacional.

Sección B. Se establecerá un consejo regional dentro de cada región geográfica. El propósito del consejo regional es de garantizar la protección mutua, acción armoniosa y cooperación conjunta entre todos los locales dentro de cierta región, en todas las cuestiones pertinentes al United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). Los consejos regionales se reunirán por lo menos dos veces por año.

Sección C. Los locales de cada región elegirán a un vicepresidente general, un secretario de finanzas regional, un vicepresidente regional, y cinco delegados generales de base de su región para servir como miembros de la junta ejecutiva general. El vicepresidente general, el secretario de finanzas regional, y el vicepresidente regional no deben ser miembros del mismo local. El secretario de finanzas, el vicepresidente regional o cualquier otro representante regional, con la excepción del vicepresidente regional, no deberán recibir pago de tiempo completo del sindicato nacional. El plazo del vicepresidente general, del secretario de finanzas regional, y del vicepresidente regional o cualquier otro representante regional será de un año comenzando el 1ero de mayo y venciendo el 30 de abril del año siguiente.

Un delegado de representación general debe haber sido un miembro de UE por un año (1) o más y ser miembro de su respectiva junta ejecutiva regional. Los delegados de representación general no podrán ser miembros del mismo local, ni miembros del mismo local a que pertenece el secretario de finanzas regional. Un delegado de representación general puede provenir del mismo local que el presidente regional.

Sección D. El vicepresidente general tendrá la obligación de actuar como presidente del consejo

regional, presidir a todas las reuniones del consejo regional, actuar como miembro en virtud de todos los comités nombrados o elegidos por el consejo regional, representar a la junta ejecutiva general en disputas entre los locales dentro de la jurisdicción del consejo regional, trabajar conjuntamente con el departamento de organización para poder garantizar la coordinación adecuada de la labor del consejo regional y del departamento de organización.

Sección E. Cada sede local ubicada dentro de la jurisdicción de una región determinada se afiliará al concejo regional. El impuesto per cápita de las sedes locales al concejo regional lo decide el concejo regional. Efectivo el 1ro de enero del 2026 el impuesto per cápita mínimo mensual de cada miembro será tres dólares y setenta centavos (\$3.70) salvo una aprobación especial que otorga la junta ejecutiva general. Cada concejo regional determinará la proporción y el método de representación de las sedes locales ante el concejo regional.

Sección F. Se formarán subregiones en las áreas geográficas dentro de cada región. Dicha subregión dentro del territorio de un concejo regional será supervisada por dicho concejo. La subregión no podrá realizar ninguna actividad que represente un conflicto con las actividades o funciones del regional o con el sindicato nacional. Cada subregión se reunirá por los menos una vez al año.

Sección G. Cada consejo regional adoptará una constitución y estatutos que no representen un conflicto con la constitución y estatutos del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). Cada consejo regional enviará una copia de la constitución y estatutos y de cualquier enmienda o modificación de los mismos a la oficina nacional después de 30 días de que la junta ejecutiva general los haya adoptado para su aprobación. En caso de que la junta ejecutiva general no apruebe la

constitución y los estatutos de un consejo regional, dichos documentos no tendrán vigencia y estarán pendientes de aprobación y dicho región se regirá por la constitución nacional. En caso de que la junta ejecutiva general no haya aprobado enmiendas o modificaciones, los cambios que se han presentado no tendrán vigencia y regirá la constitución nacional hasta que se aprueben dichas modificaciones o enmiendas.

Se distribuirá una copia de la constitución y estatutos del consejo regional, enmiendas o modificaciones de los mismos a todos los locales afiliados.

La constitución y estatutos del consejo regional tendrán disposiciones que permitirán que los miembros de los sindicatos locales puedan apelar las decisiones y sanciones de los sindicatos locales, según se dispone en el Artículo 24, Secciones A y B, y disposiciones para nominar y elegir a todos los dirigentes de la región, según se dispone en a Sección H de este Artículo.

Sección H. Cada consejo regional establecerá sus propios reglamentos y estatutos, y su propio mecanismo de nominaciones y elecciones con el propósito de elegir a los dirigentes de la región. Los nombres del vicepresidente general, del secretario de finanzas regional, del vicepresidente regional y los delegados de la región que hayan sido electos por la región como miembros de la junta ejecutiva general, deberán estar en la oficina nacional el 1ero de mayo. Dicho mecanismo deberá garantizar que la membresía de cada local tenga la oportunidad de expresar su opción, ya sea por medio de un referéndum secreto o por voto mayoritario del consejo regional, cuyos delegados son elegidos por medio del voto secreto, de acuerdo al procedimiento establecido por cada sindicato local dentro de la región.

Sección I. Al recibir una petición del presidente y del secretario de la región, la oficina nacional le entregará un certificado de constitución. El costo de este documento será de cincuenta dólares (\$50.00), lo cual incluye el certificado de constitución, el sello, el libro del procedimiento parlamentario y cincuenta (50) constituciones nacionales.

Sección J. A los consejos regionales se les permitirá tener cinco delegados y cinco votos en la convención nacional.

Sección K. Las regiones son integrales a la estructura democrática de base de la UE y, por lo tanto, la junta ejecutiva general deberá evaluar regularmente el ingreso del per cápita regional necesario para mantener a un vicepresidente general de tiempo completo en cada región. Si el ingreso del per cápita regional y el número de miembros dentro de un área geográfica justifican la formación de una región adicional, la junta ejecutiva general podrá proponer añadir una región adicional en la convención.

ARTÍCULO 14

El Registro de los Locales

Sección A. La junta ejecutiva general será la que determine en cada caso si se concede un registro que abarque una o más empresas o lugares de trabajo.

La junta ejecutiva general se encargará de los asuntos pertinentes a la jurisdicción de los locales.

Sección B. La solicitud de registro (del sindicato local) deberá tener quince (15) solicitudes firmadas en blanco. El secretario tesorero general expedirá un registro y proporcionará un sello y todo lo necesario para llevar la contabilidad de libros, diez

(10) constituciones, un libro sobre el procedimiento parlamentario y un martillo, sin costo alguno a la sede local.

ARTÍCULO 15

Ingresos

Sección A. Efectivo el 1ro de enero de cada año, todos los locales pagarán al sindicato nacional un per cápita mensual a una tasa de 1.65 horas del salario promedio por hora del lugar de trabajo. Sin embargo, ningún local deberá pagar menos del mínimo del per cápita de \$19.00. Todos los locales que el 1ro de enero del 2025 estaban pagando una tasa per cápita menor a 1.65 horas, el incremento el 1ro de enero 2026 será el equivalente a \$2.00 o un cuatro (1/4) de la diferencia entre la tasa per cápita de la sede local y las 1.65 horas, cualquiera que sea mayor pero que no resulte en una tasa per cápita mayor que 1.65 horas. Para todas las sedes locales que el 1ro de enero del 2026 están pagando una tasa per cápita menor a 1.65 horas el incremento el 1ro de enero del 2027 será igual a \$2.00 o un tercio (1/3) de la diferencia entre la tasa per cápita de la sede local y las 1.65 horas, cualquiera que sea mayor pero que no resulte en una tasa per cápita mayor que las 1.65 horas. Para todas las sedes locales que el 1ro de enero del 2027 están pagando una tasa per cápita menor a las 1.65 horas, el incremento el 1ro de enero del 2028 será igual a \$2.00 o la mitad (1/2) de la diferencia entre la tasa per cápita de la sede local y las 1.65 horas, cualquiera que sea mayor pero que no resulte en una tasa per cápita mayor a las 1.65 horas. A partir del 1ro de enero del 2029 todas las sedes locales pagarán la per cápita a una tasa de 1.65 horas. Las sedes locales deben entregar el sindicato nacional no mas tarde del 20 de diciembre de cada año un desglose de los salarios pagados en este lugar de trabajo desde el 1ro de noviembre de ese año. Los locales que no provean la documentación requerida

pagarán un per cápita basado en un aumento de 10% del per cápita de este local basada en el año anterior. Esta cantidad de per cápita asignada continuará hasta que el local provea la documentación correcta.

El per cápita para miembros que normalmente trabajen veinte (20) horas o menos por semana será la mitad de la tasa del per cápita del local especificado en el horario precedente. El per cápita para miembros no cubiertos por un contrato colectivo de trabajo, a excepción de quienes están renegociando su contrato colectivo de trabajo, deberá ser basado en el salario promedio de los miembros quienes paguen cuotas y debe ser la mitad de la cantidad especificado en el horario precedente. El secretario tesorero general proveerá a la junta ejecutiva general una lista de los locales que están pagando per cápita reducidas como es especificado en este párrafo, indicando el número de miembros que están pagando per cápita reducida.

Las sedes locales con miembros que regularmente reciben un salario por debajo de las cuarenta (40) horas por semana podrán hacer el siguiente cálculo alternativo. El total per cápita que se debe al sindicato nacional de las sedes locales será del sesenta y seis por ciento (66%) de las cuotas que recolecta la sede local con una tasa de 1.44% de ganancias de horas regulares por mes. Si la sede local recolecta las cuotas con una tasa diferente la sede local primero debe calcular cual sería su total de cuotas con una tasa de 1.44% antes de aplicar el 66% a esa cifra. La sede local debe entonces calcular el equivalente de tiempo completo (FTE, por sus siglas en inglés) de sus miembros sobre la base del total per cápita salarial, el salario medio por hora en esa sede, y la tasa per cápita de 1.65 horas. La cifra FTE que así se calcula se usará como el número de miembros para todos los otros cálculos al nivel nacional y regional dependiendo del número de miembros de la sede local.

Trabajadores de tiempo completo que reciben su pago en la forma de salario fijo, la tasa por hora se calculará al dividir el salario anual por el número de semanas trabajadas y cuarenta (40) horas semanales. Aquellos que no tienen un horario de tiempo completo, el salario por hora se calculará de manera proporcional al dividir el salario anual por el número de semanas trabajadas y el promedio del número de horas programadas semanalmente.

Toda cuota de afiliación al del sindicato nacional se pagará del fondo general.

Sección B. Un dólar (\$1.00) de cada per cápita será depositado en la cuenta de huelga y defensa, y el balance restante del per cápita será depositado en la cuenta del fondo general.

Cada miembro tendrá el derecho de recibir una copia del periódico oficial, el UE News, pagado del fondo general.

Sección C. Cada fondo que se haya designado se mantendrá por separado y se anotará en el estado de cuenta bancaria y en el informe financiero oficial. Las transferencias de dinero de un fondo a otro se podrán hacer por medio de un voto de convención, ratificado por la membresía.

Sección D. La cuota de ingreso de cinco (\$5.00) dólares que recaude cada local se enviará al secretario tesorero general. El dinero que se reciba de esta fuente se depositará en el fondo general.

ARTÍCULO 16

Fondo de Huelga y Defensa

Sección A. Ninguno de los locales podrá convocar una huelga sin que el presidente general o un representante del presidente general haya

tratado de resolver la disputa. El presidente del local o cualquier otro dirigente que asuma dicha responsabilidad tendrá la obligación de notificar inmediatamente al presidente general de cualquier huelga propuesta o pendiente. El presidente general inmediatamente tomará las medidas necesarias al recibir la notificación de una propuesta o huelga pendiente.

Sección B. Los locales en huelga recibirán ayuda financiera del fondo de defensa y huelga, siempre y cuando se le haya notificado al presidente general, y que la huelga se lleve a cabo conforme a los principios, normas y constitución del UE.

La cantidad de per cápita del fondo general que se pierda debido a la aprobación de la huelga, se transferirá del fondo de huelga y defensa al fondo general.

Sección C. Toda huelga relacionada a la negociación de un nuevo contrato colectivo de trabajo o la renovación del contrato colectivo actual y todos los acuerdos que se obtengan deberán ser aprobados por voto de la membresía del local o locales involucrados y, en caso de un local combinado, por la mayoría de la empresa correspondiente. Ningún representante del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) negociará solo con el patrón.

ARTÍCULO 17

El Boletín Informativo

Sección A. La junta ejecutiva general publicará un boletín informativo oficial como fuente de información para la membresía. El secretario tesoro general editará el boletín informativo oficial.

Sección B. Los miembros jubilados del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) podrán solicitar una tarifa de suscripción especial de un dólar (\$1.00) al año para recibir el boletín informativo, siempre y cuando al momento de jubilarse hayan sido miembros con sus cuotas al corriente. Al suscribirse, los miembros jubilados deberán pagar dicha tarifa directamente al sindicato nacional.

ARTÍCULO 18

Correspondiente a Locales

Sección A. Los locales ordenarán y comprarán de la oficina nacional todo lo necesario para llevar la contabilidad, conforme al sistema de dicha oficina. El secretario tesorero general entregará el pedido al recibir el dinero.

Sección B. Cada local le proporcionará a la oficina nacional una lista de sus miembros y enviará los nombres de cada miembro nuevo, los nombres de los miembros que se hayan retirado y cualquier otro cambio que afecte dicha lista.

Sección C. Las sedes locales del sindicato no tendrán la obligación de cobrar cuotas de ingreso ni cuotas de reintegración y las sedes, pero si una sede local cobra el monto no será menor de diez dólares (\$10) ni podrá exceder treinta dólares (\$30.00) por cada nuevo miembro. Cinco dólares (\$5) de la cantidad recolectada será enviada a la oficina nacional.

Sección D. Un local deberá tener un mínimo de cuotas de \$10.00 por mes (o el equivalente si es pagado por semana) más allá de la tasa de per cápita especificada en Artículo 15, Sección A.

Las cuotas mínimas para miembros quienes normalmente trabajen veinte (20) horas o menos por semana deben ser la mitad de las cuotas com-

pletas de un lugar de trabajo

No obstante, los párrafos anteriores de esta sección, efectivo el 1ero de diciembre de 2019, los miembros de todos los locales recién organizados deberán pagar 2.5 veces su nivel de pago por hora normal (exclusivo de pagos adicionales o premios por turno) como su cuota mensual. Los miembros que normalmente trabajen veinte (20) horas o menos por semana deberán pagar 1.25 veces su nivel de pago por hora como su cuota mensual. Como alternativa las sedes locales pueden cobrar cuotas mínimas de 1.44% de las ganancias mensuales por horas regulares.

Para trabajadores asalariados de tiempo completo el salario por hora se calculará al dividir el salario anual por el número de semanas trabajadas y semanas de cuarenta (40) horas semanales. Para aquellos que no trabajan tiempo completo el salario por hora se calculará proporcionalmente al dividir el salario anual por el número de horas trabajadas y el promedio de horas programadas por cada semana.

Por el presente, se incorpora la siguiente disposición en todas las constituciones y estatutos de los locales: Las cuotas mensuales o semanales se aumentarán automáticamente por un porcentaje que no sea menos del porcentaje promedio de cualquier aumento de salario negociado y/o aumento por el costo de vida. Dicho aumento de cuotas tendrá vigencia a más tardar la fecha en que entre en vigor el aumento salarial y/o el aumento por el costo de vida.

Sección E. Las cuotas mínimas para lugares de trabajo no cubiertos por un contrato colectivo de trabajo, a excepción de los quienes están renegociando su contrato colectivo de trabajo, serán \$5.00 por mes (o el equivalente si es pagado por semana) mas allá de la tasa del per cápita especificada por el

lugar de trabajo en el Artículo 15, Sección A.

Sección F. La definición de un miembro con sus cuotas al corriente, delincuente o suspendido la determinará la constitución del local al que esté afiliado el miembro, pero en ningún caso se considerará como miembro con sus cuotas al corriente o con derecho a cualquier privilegio a la persona que tenga más de tres meses de retraso en el pago de las cuotas.

Sección G. El United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) proporcionará los formularios para el per cápita. Cualquier miembro que haya recibido pago por cinco (5) días o más dentro de cualquier mes, pagará la cantidad de las cuotas completas del mes. En donde se recaude las cuotas por semana, cualquier miembro que haya sido pagado por un día de trabajo en cualquier semana deberá pagar cuotas completas por semana. Sin embargo las sedes locales que hacen un cálculo alternativo del per cápita del 66% del total de las cuotas recolectadas que se permiten en el Artículo 15 Sección D recolectarán las cuotas mensuales de todos los trabajadores que recibieron salario.

Los locales no podrán cobrar más de un dólar (\$1.00) al mes por cuotas de desempleo.

Se enviará a la oficina nacional treinta centavos (\$0.30) por cada cuota de desempleo que se reciba, que se utilizará para cubrir el costo del boletín informativo.

Sección H. El local que haya convocado una huelga conforme a las disposiciones de la constitución, inmediatamente después de haberla convocado, entregará al secretario tesorero general toda la información pertinente a la huelga en los formularios que haya obtenido de la oficina nacional. Al terminar la huelga, el local entregará un informe final de la huelga al secretario tesorero general.

Sección I. Cada local establecerá un fondo de

huelga y defensa. Las reglas que rijan dicho fondo de huelga y defensa se incorporarán a la constitución y estatutos del local.

Sección J. Los dirigentes que oficialmente estén a cargo del manejo de los fondos del sindicato presentarán una garantía adecuada. El sindicato local pagará por todos los costos para obtener dicha garantía. Si el local no cumple con las disposiciones sobre la garantía, según se indica en esta sección, el secretario tesorero general tendrá la facultad de obtener la garantía adecuada para los dirigentes que oficialmente estén a cargo del manejo de los fondos sindicales del local. Dicho local pagará por los gastos de dicha garantía. La junta ejecutiva general tendrá la autoridad de tomar las medidas que considere necesarias para la ejecución de las disposiciones de esta sección.

Sección K. Se hará una auditoría de los libros y expedientes de cada local por lo menos cada tres meses. El presidente y el secretario de los sindicato local enviará un aviso oficial al secretario tesorero general para confirmar que se ha hecho una auditoría de los libros y expedientes del local. Dicho aviso indicará los resultados de la auditoría. Los fiduciarios del local serán testigos del aviso oficial. El secretario tesorero general presentará un informe de dicho aviso en cada reunión regular de la junta ejecutiva general. En caso de que un local no cumpla con las disposiciones pertinentes a la auditoría, conforme a esta sección, el secretario tesorero general tendrá la facultad de indicar que se haga dicha auditoría y el local en cuestión pagará por el costo de la misma. La junta ejecutiva general tendrá la autoridad de tomar las medidas que estime necesarias para hacer que se cumplan las disposiciones de esta sección.

Sección L. Dentro de diez (10) días de haberse firmado cualquier contrato colectivo de trabajo o de haberse aprobado cualquier enmienda, modificación o agregado a cualquier contrato colectivo, el local en cuestión enviará tres (3) copias de dicho contrato,

enmienda, modificación o agregado del contrato a la oficina nacional.

Sección M. El 20 de cada mes, el secretario financiero de cada local le presentará al secretario tesorero general un informe financiero del mes anterior, con la información de la cantidad per cápita y las cuotas de ingreso que se le adeudan a la oficina nacional. Se adjuntará al informe financiero un cheque o un giro con la cantidad que se adeuda.

Sección N. Todo local que no le envíe el informe financiero del mes anterior a la oficina nacional el 20 de cada mes, con la información per cápita y las cuotas de ingreso, recibirá un aviso del secretario general, indicándole que los pagos están en mora. A los locales de la unión con más de cuarenta y cinco (45) días atrasados en el pago del per capita se les dará un sobrecargo de cinco por ciento (5%). Tal sobrecargo continuará a capitalizar cada treinta (30) días en lo sucesivo hasta que el local cumple con lo requerido.

Sección O. Se le suspenderá a todo local que no cumpla con enviar el informe mensual con la información de las cuotas per cápita y las cuotas de ingreso, dentro de 25 días de haberse declarado en mora.

Sección P. Siete días antes de la fecha de suspensión, el secretario tesorero general enviará un aviso de suspensión por correo certificado y ordenará una auditoría de los libros del local antes de la fecha de suspensión.

Los dirigentes del local entregarán todos los libros y expedientes para que se realice dicha auditoría a la persona de la oficina nacional que se haya nombrado como representante. La junta ejecutiva general tomará cualquier medida que estime necesaria.

Sección Q. En caso de que se disuelva un local, el secretario y los fiduciarios del local enviarán al secretario tesorero general todos los fondos y bienes que

le pertenecen al local. El secretario tesorero general mantendrá dichos bienes durante un año. Si dentro de este tiempo, por lo menos quince (15) miembros anteriores lo solicitan, se expedirá de nuevo el registro y se les devolverán los fondos y los bienes. En caso de no haber tal solicitud dentro de un año, el sindicato nacional tomará posesión de los bienes, los cuales se utilizarán para organizar a trabajadores no sindicalizados.

ARTÍCULO 19

Tasación

Sección A. El sindicato nacional podrá imponer tasas de impuestos a la membresía únicamente por aprobación en la convención o por medio del voto de referéndum de los locales.

ARTÍCULO 20

Separaciones, Transferencias y Afiliaciones Individuales

Sección A. El local expedirá una tarjeta de separación cuando se determine que tal miembro ya no trabaja dentro de la jurisdicción de cualquier local del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE), y al momento de la solicitud la persona es un miembro con sus cuotas al corriente. Dicha tarjeta de separación se le aceptará como pago completo de la cuota de ingreso en cualquier local del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). La oficina nacional proporcionará las tarjetas de separación.

Sección B. En caso de que algunos lugares no tengan suficientes trabajadores en la jurisdicción de UE para organizar un local, el sindicato nacional expedirá libros de afiliación individual

para afiliarse directamente con el sindicato nacional a los trabajadores que cumplan con los requisitos. La cuota de ingreso y las cuotas mensuales se harán conforme a lo establecido en el Artículo 18, Secciones C y D de la constitución, las cuales se pagarán directamente a la oficina nacional y se transferirán en su totalidad al fondo general. Todo miembro que se afilie directamente con el sindicato nacional, en cuanto tenga garantizado su empleo en un lugar donde existe un sindicato local, se transferirá su membresía a dicho sindicato local. Grupos de miembros afiliados con veinte (20) o menos individuos tendrán una voz pero no tendrán un voto en las reuniones regionales y en la convención de UE.

ARTÍCULO 21

La Constitución y Estatutos del Local

Sección A. Los sindicatos locales afiliados adoptarán su propia constitución y estatutos, siempre y cuando no representen un conflicto entre la constitución y los estatutos del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). El local le entregará una copia de la constitución y estatutos a todos los miembros nuevos. Todos los locales enviarán copias de la constitución y estatutos, y de cualquier enmienda o modificación de los mismos a la oficina nacional dentro de treinta días (30) en que la junta ejecutiva general haya recibido dichos documentos para su aprobación. Dichos documentos no tendrán vigencia hasta que se aprueben. Mientras esta pendiente la aprobación, el local se regirá por la constitución nacional. En caso de que la junta ejecutiva general haya aprobado la constitución del local, pero no se han aprobado las enmiendas o modificaciones de la misma, dichas enmiendas o modificaciones no tendrán vigencia y todo lo que se abarca en las mismas se regirá por la constitución nacional mientras está pendiente la aprobación. Los sindicatos locales recién

formados se registrarán por la constitución nacional hasta que la junta ejecutiva general apruebe la constitución del local.

Sección B. Para poder adoptar la constitución de un local o hacerle enmiendas a la misma, se tendrá que notificar y proporcionar información de antemano a los miembros, antes de someter la constitución o las enmiendas ante la membresía para ser ratificada por mayoría de los miembros presentes que puedan votar en una reunión de membresía del local.

Sección C. Toda refutación con respecto al procedimiento o resultados de las elecciones del local se presentará ante el secretario del sindicato local que haya llevado a cabo la elección, dentro de cinco (5) días de haber anunciados los resultados oficiales. La junta ejecutiva general investigará inmediatamente dicha refutación y hará las recomendaciones en la próxima reunión regular o reunión especial. El puesto en disputa se llenará conforme a la decisión de la membresía del sindicato local, sujeto al procedimiento de apelaciones establecido en el Artículo 24. El sindicato local le informará al presidente general sobre la decisión que se haya tomado dentro de un período de quince (15) días.

ARTÍCULO 22

La Convención

Sección A. La convención del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) se llevará a cabo cada dos años en años impares, en los meses de agosto o septiembre.

Sección B. El secretario tesorero general enviará la convocatoria y las credenciales en blanco al secretario de finanzas y a los presidentes de todos los locales afiliados, no menos de cientoventa (120)

días antes de la convención. Todas las credenciales y los nombres de los delegados y de los suplentes elegidos por voto secreto entre los miembros con sus cuotas al corriente con el sindicato, conforme al procedimiento establecido por cada sindicato local, se le enviarán al secretario tesorero general a más tardar un mes antes de la convención.

Sección C. La representación se basará en la cantidad de un voto por cada centenar de miembros o una parte mayoritaria de la misma. Se calculará la cantidad de votos a los cuales tenga derecho el local, conforme al promedio que se ha pagado per cápita del 1º de julio al 30 de junio. Con el propósito de determinar el poder de voto para un local en la convención nacional y en las reuniones regionales, al igual que la tabulación de los votos de ratificación y referéndum de asuntos sindicales a nivel nacional y regional, los miembros que paguen un per cápita reducido de acuerdo con el Artículo 15, Sección A, serán contados sobre una base proporcionalmente reducida.

Sección D. Los locales que hayan estado afiliados al United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) durante más de tres (3) meses a partir del 30 de junio, pero menos de un (1) año, tendrán representación en base al promedio mensual que se ha pagado per cápita durante el periodo de tiempo por el cual han estado afiliados.

Sección E. Todo local que haya estado afiliado al United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) durante menos de tres (3) meses a partir del 30 de junio tendrán derecho a un (1) voto.

Sección F. Los locales del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) tendrán derecho a enviar delegados a la convención nacional en base a lo siguiente: los locales que tengan trescientos (300) miembros o menos podrán

tener tres (3) delegados; un delegado adicional por cada cien miembros adicionales o una fracción mayor de dicha cantidad. Ningún local tendrá más de quince (15) delegados, sin importar la cantidad de sus miembros.

Sección G. Los delegados que asistan a la convención tendrán pleno poder de voto de su local por división de votos por delegado por local.

Sección H. No se podrán combinar más de tres (3) locales de una región en particular, en la cual cada uno de los locales tenga menos de quinientos (500) miembros, en caso de que decidan economizar y enviar un delegado que sea miembro de uno de los locales para representarlos en la convención nacional. Dicho delegado se elegirá por mayoría de voto en cada uno de los locales que se combinen y el poder de voto de los locales combinados se basará en la membresía combinada como si fuera un solo local. No se permitirán los votos por poder en la convención del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE).

Sección I. El secretario de actas del local o de la región deberá enviar todas las propuestas de resoluciones y enmiendas de la constitución al secretario tesorero general, las cuales deberán estar en a oficina del mismo a más tardar un mes antes de la convención. El secretario tesorero general recopilará dichos documentos en el orden en que los reciba y les notificará a los locales o regiones que los hayan enviado. El secretario tesorero general distribuirá todas las resoluciones, enmiendas de la constitución, informes y toda la información para los comités adecuados de la convención. En la convención no se aceptarán enmiendas o resoluciones de la constitución por parte de ningún delegado, a menos que lo ordene la convención.

Sección J. La junta ejecutiva general podrá presentar resoluciones y enmiendas de la constitución

en la misma forma y fecha que se les indica a los locales. Se hará una anotación indicando que dichas resoluciones y enmiendas las presentó la junta ejecutiva general.

Sección K. Ningún local tendrá derecho a representación en la convención a menos que esté al corriente con sus cuotas y haya pagado todas sus deudas para el 30 de junio. Los locales deberán pagar tales obligaciones antes del 31 de julio.

Sección L. Salvo el comité de credenciales, la junta ejecutiva general nominará y nombrará a todos los comités, con la ratificación de la convención. Al reunirse la convención tendrá el poder de elegir otros miembros para cualquier comité que estime necesario.

Antes de la fecha de apertura de la convención, la junta ejecutiva se reunirá y constituirá en sí mismo o a un subcomité como el comité de credenciales para la convención. Las apelaciones pertinentes a sus decisiones se podrán presentar durante la convención. La convención no podrá considerar los asuntos a tratar hasta que el comité de credenciales haya revisado y haya preparado un reporte de las credenciales de todos los delegados presentes durante la hora y fecha de apertura de la convención. Las protestas de las credenciales que se presenten al comité de credenciales después de haberse iniciado la convención serán resueltas por el comité a más tardar 24 horas de que el comité haya recibido la información pertinente por escrito, sujeto a una prórroga de tiempo por parte de la convención.

Sección M. Cada comité tendrá el poder de elegir su propio presidente y secretario.

Sección N. Los siguientes comités se considerarán como comités permanentes: Comité de Credenciales, Comité de Constitución, Comité de

Publicidad y Educación, Comité de Resoluciones, Comité de Orden y Reglas, Comité de Organización, Comité de Acción Política y cualquier otro comité que decida la convención, salvo el Comité de Arreglos.

Sección O. Se nombrará un encargado del orden para la convención en la reunión de la junta ejecutiva general de la región geográfica en la cual se llevará a cabo la convención.

Sección P. Dentro de cuarenta y cinco días (45) después de la convención, cada local convocará una reunión especial con el objetivo de recibir el informe de la convención y decidir sobre las enmiendas de la constitución que se hayan adoptado en la convención. La mayoría de los miembros presentes con derecho a votar decidirán si aprueban o rechazan dichas enmiendas a la constitución.

Sección Q. Los párrafos que no se aprueben constarán en las actas y se enviará una declaración firmada por el presidente y el secretario del local a los fiduciarios por correo certificado dentro de cincuenta (50) días después de la convención.

Sección R. Los fiduciarios tabularán el voto de los locales acreditándole a cada local la cantidad de votos que se haya determinado en la convención basándose en la representación. Todo local activo que esté al corriente en sus pagos que no informe a los fiduciarios de su decisión sobre las enmiendas por correo certificado dentro de cincuenta (50) días después de la convención, se considerará como un voto afirmativo.

ARTÍCULO 23

Apelaciones a la Convención

Sección A. Todo miembro, local o consejo regional puede apelar ante la convención cualquier decisión de la junta ejecutiva general.

ARTÍCULO 24

Derechos y Obligaciones de la Membresía

Sección A. Al momento de afiliarse, cada miembro deberá comprometerse a apoyar la constitución del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) y obedecer todas las órdenes legales de la junta ejecutiva general, además de las obligaciones que requiere el sindicato local del cual se ha hecho miembro.

Sección B. En caso de que un miembro de este sindicato cometa un delito en contra de la constitución y estatutos o del bienestar general del sindicato local o del nacional, dicho miembro tendrá un juicio imparcial en su sindicato local, según lo dispongan los estatutos de dicho sindicato local. El miembro que acuse a otro de un delito presentará una acusación por escrito al sindicato local, indicando los motivos de dicha acusación. La persona que presente la acusación deberá ser un miembro del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) con sus cuotas al corriente. El secretario de actas del local le entregará una copia de la acusación al miembro que se acusa. Tanto el demandante como el demandado tendrán derecho de apelar ante el consejo regional (no ante la sub-región). Al recibir la apelación, el presidente de la región ó el consejo regional en sesión tendrá la potestad de nombrar un comité del consejo

regional para investigar los hechos y llevar acabo las audiencias que sean necesarias. En caso de que un local no tome una decisión sobre una acusación dentro de 60 días de que se le haya entregado al local, el demandante tendrá el derecho de apelar ante el consejo regional en la misma forma como si el local se hubiera negado a darle validez a la acusación. El consejo regional le presentará su decisión al apelante dentro de ciento veinte días (120) de haber recibido la apelación. La apelación se puede proseguir aún más ante la junta ejecutiva general del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) y de esta parte a la convención subsiguiente. La decisión del local será final hasta que de una u otra manera se reciba una decisión de una autoridad más alta.

Sección C. El delegado o representante que asista a una reunión o a una convención del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) o de cualquier subdivisión del mismo, deberá ser un miembro con sus cuotas al corriente al nivel de local, región y nacional del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) y solamente puede ser delegado o representante de su local, salvo lo dispuesto en el Artículo 22 de la constitución y estatutos del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE).

Sección D. En caso de que un miembro de este sindicato cometa el delito de participar en actividades de allanamiento o secesión, se seguirá el siguiente procedimiento sin importar cualquier otra disposición de esta constitución o de la constitución de cualquier local o región. Dicho miembro tendrá un juicio imparcial por parte de su local. El miembro que haga tal acusación se lo deberá presentar por escrito al local al cual pertenece el miembro acusado. La persona que haga tal acusación deberá ser un miembro cuyos cuotas están al corriente. El secretario de actas del local le dará

una copia de dicha acusación a la persona acusada. El local tendrá que tomar una decisión a más tardar dentro de diez días de haber recibido la acusación. Tanto el demandante como el demandado tendrán el derecho de apelar ante el consejo regional, el cual tendrá la facultad de elegir un comité entre sus miembros para investigar los hechos y llevar acabo las audiencias que estime necesarias. El apelante recibirá la decisión del consejo regional o de la junta ejecutiva de la región entre reuniones del consejo, a más tardar dentro de siete días de que el consejo regional haya recibido la apelación. La apelación se puede proseguir aún más ante la junta ejecutiva general del UE y de esta parte a la convención subsiguiente. La decisión del local será final hasta que de una u otra manera se reciba una decisión de una autoridad más alta. Si el local no cumple con las disposiciones de esta sección, la junta ejecutiva general tendrá la potestad de asumir jurisdicción de dicha acusación de allanamiento o secesión pendiente ante cualquier local.

En tales casos, la junta ejecutiva general o el comité de la junta ejecutiva general que se haya designado podrá llevar acabo una audiencia, como organismo juzgador de los hechos. Si el comité de la junta ejecutiva preside la audiencia, dicho comité presentará un informe y sus recomendaciones ante la junta ejecutiva general, la cual tendrá la autoridad final para tomar una decisión. Entre reuniones de la junta ejecutiva general, el presidente general tendrá la autoridad de nombrar a un comité de la junta ejecutiva general para que presencie, informe y haga recomendaciones ante la junta ejecutiva general.

En tales casos, la junta ejecutiva general, después del juicio decidirá la inocencia o culpabilidad del acusado y tendrá la potestad de recriminar, suspender o destituir al miembro del puesto o del cualquier función en calidad de representante en el

sindicato, o de expulsarlo como miembro de UE.

Una apelación de la decisión de la junta ejecutiva general se podrá presentar en la convención subsiguiente. La decisión de la junta ejecutiva general será final hasta que se tome alguna otra decisión en la convención.

En caso de que una región no cumpla con la disposición de esta sección, con respecto al tiempo establecido para la audiencia y para decidir los casos de allanamiento o secesión, la junta ejecutiva general asumirá jurisdicción de tal apelación y tendrá plena autoridad para tomar una decisión como si la apelación se hubiera presentado ante la junta ejecutiva general.

Los constituciones de los locales y de las regiones debreán ser enmendados para conformar con las provisiones de esta sección.

ARTÍCULO 25

Principios de Base del UE

El principio del control de base se establece en cada unidad organizativa de la estructura del UE — la membresía y los líderes al nivel — local, regional y nacional.

1. Los miembros y los líderes del local dirigen al sindicato local.

2. Los miembros regionales dirigen a la región por medio de los delegados regionales, la junta ejecutiva regional y los dirigentes regionales que se hayan elegido.

3. Los miembros nacionales dirigen al sindicato nacional por medio de los delegados elegidos en la convención, la junta ejecutiva general y los dirigentes nacionales.

Esta estructura democrática tiene como fundamento una fuerte unión nacional por el hecho de que, mientras se practica la autonomía, todas las entidades del sindicato se unen por medio de la constitución nacional del sindicato, y por las normas y el programa que adoptan los delegados de base que asisten a la convención nacional. El UE siempre ha tenido como norma que cada nivel dentro de la estructura interna pueda operar sin interferencia de los demás. También se tiene como norma que cada nivel acepte y respete el papel que desempeñan los demás — Local, Regional y Nacional.

Los dirigentes elegidos a todo nivel tienen la obligación de garantizar que todas las entidades operen conforme a las normas, el programa y la constitución del UE.

El personal del UE, salvo los miembros que paguen cuotas en un sindicato local, con los mismos derechos que les corresponden a los demás miembros del local, no son parte de la estructura de base del UE. La conducta adecuada del personal del UE fortalece la unión de la base y permite que el personal se convierta en una parte vital para la democracia del UE.

La membresía emplea al personal de UE por medio de los dirigentes nacionales y de la junta ejecutiva general y dichos empleados se encargan de que se lleven a cabo las decisiones de los dirigentes con el fin de fortalecer la membresía del sindicato, ayudar a los locales y regiones a resolver sus prob-

lemas y a llevar a cabo los programas y normas del UE. El personal no tiene derecho a interferir con el control de la base del UE, incluyendo el proceso de elecciones a cualquier nivel sindical. Desviarse de esta práctica nos llevaría a tener un sindicato controlado por el personal.

ARTÍCULO 26

Enmiendas

Sección A. Esta constitución se puede enmendar en la convención, sujeta a ratificación de los locales o por referéndum. Las enmiendas tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre.

ARTÍCULO 27

Referéndum

Sección A. Cada local con sus cuotas al corriente afiliado al United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) tendrá el derecho a proponer enmiendas en cualquier momento tres (3) meses después de la fecha de la convención anterior, pero a más tardar diez semanas (10) antes de la semana en que se llevará a cabo la próxima convención (se determinará la fecha en una carta certificada o con el matasellos, en la cual se indiquen las enmiendas). Los locales que inicien una enmienda primeramente deberán obtener la aprobación de los locales que compongan no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de la membresía (conforme al promedio per cápita de los tres meses anteriores) para la fecha en que se presente la propuesta de la enmienda ante la junta ejecutiva general.

Sección B. Dentro de una semana de haber re-

cibido las enmiendas propuestas y las razones de las mismas, el presidente general enviará copias de las mismas a cada miembro de la junta ejecutiva general para su aprobación directa de votos a favor y votos en contra. Se enviará una copia de las enmiendas propuestas y de los resultados del voto de la junta ejecutiva general a cada local, para su aprobación o rechazo. La pregunta para el local será si se está de acuerdo o se está en contra de la decisión de la junta ejecutiva general y se pedirá una votación directa a favor o en contra. La mayoría del voto de los presentes con derecho a votar determinará la decisión del local.

Sección C. Los fiduciarios tabularán el voto de los locales y le acreditarán a cada local la cantidad de votos (pago per cápita), conforme al promedio de los tres (3) meses anteriores. Todo local con sus cuotas al corriente que no informe a los fiduciarios de su decisión sobre la enmienda o enmiendas propuestas dentro del tiempo establecido, se considerará que su voto es afirmativo.

Sección D. Las columnas del boletín informativo oficial se podrán utilizar para expresar oposición o apoyo a las enmiendas propuestas.

ARTÍCULO 28

Toma de Posesión de Puestos de los Dirigentes

Section A. Sección A. El presidente general o cualquier otro dirigente que haya nombrado el presidente general del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) dirigirá la toma de posesión de puestos de los dirigentes.

Dirigente a cargo de la toma de posesión:
“Compañero y/o Compañera, ¿Acepta usted el puesto para el cual se le ha elegido?”

Dirigente electo: “Sí, lo acepto”.

Dirigente a cargo de la toma de posesión: “Levante su mano derecha y repita después de mí — Prometo solemnemente bajo mi palabra de honor más sagrada, ante los miembros y delegados presentes, que yo desempeñaré fielmente todas las obligaciones del puesto para el cual se me ha elegido; siempre seré verdaderamente leal al UE; protegeré y defenderé la constitución y promoveré los programas y las normas del sindicato; protegeré todos los bienes del UE que se me haya encargado y le entregaré dichos bienes al sucesor elegido para ocupar mi puesto; además prometo que nunca defraudaré a esta organización ni tampoco permitiré que se le defraude si es que está en mis capacidades el evitarlo.”

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

“Prometo solemnemente bajo la palabra de honor más sagrada que haré todo lo que esté dentro de mis posibilidades para: guardarle lealtad verdadera a los principios del UE y promover sus programas y normas, conservar, proteger y defender su constitución y estatutos y los del Local No.

. En todo momento me comportaré de tal forma que enorgullezca y contribuya hacia el éxito de este sindicato. Nunca defraudaré ni representaré falsamente a este sindicato, ni tampoco permitiré que ningún otro miembro lo haga, si es que está dentro de mis capacidades el evitarlo.”

ARTÍCULO 29

Transición a Plena Autonomía

Financiera Regional

Sección A. Hasta junio 30 del 2026 todas las sedes locales pagarán el per cápita mensual al sindicato nacional que a su vez pagará la financiación y gastos de los concejos regionales. Los vice presidentes generales recibirán diez dólares (\$10.00) por semana (\$520 mas por año) comparado con el salario de los coordinadores de personal. Los beneficios y los gastos de los vice presidentes generales serán iguales a los que reciben los dirigentes nacionales. Los fondos que se reciben del per cápita regional serán contabilizados por separado pero depositados en el fondo general del sindicato nacional. El sindicato nacional entregará un informe mensual a cada región de los gastos regionales y el per cápita regional que cada sede local paga.

Sección B. El 1 de julio del 2026 el sindicato nacional dará a cada región sesenta mil dólares (\$60,000.00) para que las regiones comiencen a operar con plena autonomía financiera a partir de esa fecha y en reconocimiento de las contribuciones financieras de los concejos regionales al sindicato nacional durante el periodo en que las finanzas de los dos niveles estaban mezclados. A partir del 1 de julio del 2026 todos los ingresos de cada región son propiedad de dicha región, exceptuando cualesquiera fondos que se debían de forma previa al sindicato nacional, incluyendo el per cápita regional de las sedes locales de los meses hasta e incluyendo mayo 2026, que seguirán acumulando para el sindicato nacional.

Sección C. Las juntas ejecutivas de cada región se reunirán para proponer enmiendas constitucionales regionales necesarias para la plena autonomía financiera y que se votarán en las reuniones de los concejos regionales en la primavera del 2026, que se deberán organizar no mas tarde que la tercera

semana de abril 2026, para que las sedes locales puedan votar para ratificar las enmiendas y brindar notificación al concejo regional para el 15 de junio del 2026 de las enmiendas que no se aprueben. Esas enmiendas regionales constitucionales serán efectivas a partir del 1 de julio del 2026 e incluirán pero no se limitan a establecer los futuros aumentos per cápita regionales y la tasa de pago del presidente regional.

ÍNDICE

A

Afiliación Directa 30-31

Apelaciones

A la Convención..... 35, 37, 39

A la Junta Ejecutiva General..... 38, 39, 40

Al Consejo Regional..... 18, 19, 37, 38

Auditoría..... 7, 10, 28, 29, 30

Autonomía Financiera Regional..... 44-45

B

Boletín Informativo

Editor 24, 25

Propósito 24, 25

Suscripción para Jubilados 24, 25

C

Cargos 38, 39

Consejos Regionales

Autonomía y Presupuesto 20

Composición Geográfica 16

Convención, delegados y poder de votos 20

Dirigentes 18

Elección 20

Locales, afiliación 18

Sub-regiones 18, 19

Constituciones

Local, aprobación de	31, 32
Nacional	
Enmiendas a	35
Fecha efectiva	42
Ratificación de los Locales	36
Referéndum	43
Regional, aprobación de	19
Contratos	
Envíos de	29
Voto de la membresía	24
Convención	
Comités	36
Convocación	33
Credenciales	33, 35
Delegados, requisitos	34, 35, 38, 39
Deudas del Local, pago de	35
División de Votos	33, 34
Locales, combinación de	34
Representación y numero de delegados	
Locales	34
Regionales	20
Resoluciones	35, 36
Cuotas	25, 26, 31
Cuotas Mínimas	26
de Desempleo	27

D

Delincuencia de Pagos	29
Departamento de Organización	14
Director de Organización	
Obligaciones	6
Salario	6
Dirigentes	
Destitución	13
Elegibilidad	3
Instalación de Dirigentes	43-44
Plazo del puesto	3
Disolución de un Local.....	30

F

Fiduciarios

Elección	7
Enmiendas Constitucionales	37
Obligaciones	7
Comité de Finanzas.....	12, 13
Plazo del puesto	7
Fondo de Huelga y Defensa	23, 24, 27
Transferencia de Fondos	24

H

Huelga, procedimiento de	23, 24
Notificación al Presidente General	23

I

Ingresos *Ver también Per Cápita*

Cuota de Ingreso	23, 25
Cuotas Mínimas	25, 26
Fondo General	22, 23

Instalación de Dirigentes 43-44

J

Juicios 38

Juicios Por Separación y Invasión 39, 40, 41

Junta Ejecutiva General

Comité de Finanzas.....	12, 13
Local, reporte financiero	29
Obligaciones	8 – 13
Quorum	8
Reuniones	11, 12, 20, 21
Vacante	8

Jurisdicción 2, 9, 16, 31

L

Locales Afiliados

Afiliación con Región	18
Auditoria	11, 28
Consejo Regional, afiliación	18
Constitución, aprobación	31, 32
Constitución, distribución de	31

Convención, requisitos de representación	33
Cuotas	25, 26
Desafío a Elección	32
Fondo de Huelga y Defensa	23, 27
Formularios de per capita	27
Garantía de Dirigentes	28
Huelgas	23, 24, 27
Informe Financiero Mensual	29
Miembros con cuotas al corriente	27
Registro, costo y suministros	21, 22, 25
Votos, poder de	33

M

Membresía, Obligaciones y Derechos	37
Elegibilidad	2
Obligaciones de los Miembros	44

N

Nombre	2
---------------------	----------

O

Objetivo	2
-----------------------	----------

Organizadores

Contratación de	14, 15
Obligaciones	15
Parte del Departamento de Organización	14
Salario y Gastos	15, 16

P

Pago de Cuota Inicial 25

Pago por Día 16

Per Cápita

Crédito de Huelga y Defensa23

Fecha Limite de Informe Financiero29

Miembros Sin Contrato 22

Miembros Trabajando Medio Tiempo22

Sobrecarga por Pago en Mora29

Tasas 22

Per Cápita *Ver También* Per Cápita Regional Presidente General

Local, Notificación de Huelga 23, 24

Obligaciones 3, 4

Salario 3

Principios de Base 39, 40

R

Referéndum

Enmiendas Constitucionales 43

Registros

Local, aplicación de 21

Local, emisión de 9

Revocación 9, 10, 11

Local, re-emisión de 30

Regional, emisión de 20

Representantes Internacionales

Nombramiento de	14
Obligaciones	14
Parte del Departamento de Organización	14
Salario y Gastos	15

Resoluciones 35

Revocación de Dirigentes

Dirigentes Generales	13
Vicepresidentes Generales	13, 14

S

Secretario Tesorero General

Convocación de la Convención	33
Locales, auditoria de libros	28
Locales, garantía de los dirigentes	28
Locales, huelga	27
Locales, pagos en mora	29
Obligaciones	4, 5
Salario	5, 6

Separaciones, Transferencias y

Afiliación Individual 30, 31

Suspensión de un Local 10, 29, 30

T

Tasación 30

V

Vicepresidentes Generales

Autonomía	12
Destitución	13
Elección	17
Obligaciones	17
Plazo del Puesto	17
Reuniones	11
Salario	11, 12

Constitución y Estatutos
SINDICATO de TRABAJADORES
de la INDUSTRIA ELÉCTRICA, RADIO y
MAQUINARIA de AMÉRICA (UE))

Efectivo el 1o de diciembre de 2025

Revisado de acuerdo a las enmiendas aprobadas en la:

Convención 45	septiembre 1980
Convención 46	septiembre 1981
Convención 47	septiembre 1982
Convención 48	septiembre 1983
Convención 49	septiembre 1984
Convención 50	septiembre 1985
Convención 51	septiembre 1986
Convención 52	agosto 1987
Convención 53	agosto 1988
Convención 54	agosto 1989
Convención 55	agosto 1990
Convención 56	agosto 1991
Convención 57	agosto 1992
Convención 58	agosto 1993
Convención 59	agosto 1994
Convención 60	agosto 1995
Convención 61	agosto 1996
Convención 62	septiembre 1997
Convención 63	septiembre 1998
Convención 64	agosto 1999
Convención 65	agosto 2000
Convención 66	septiembre 2001
Convención 67	septiembre 2002
Convención 68	agosto 2003
Convención 69	agosto 2005
Convención 70	septiembre 2007
Convención 71	septiembre 2009
Convención 72	septiembre 2011
Convención 73	agosto 2013
Convención 74	agosto 2015
Convención 75	agosto 2017
Convención 76	agosto 2019
Convención 77	septiembre 2021
Convención 78.....	septiembre 2023
Convención 79	agosto 2025



**Sindicato de Trabajadores
de la Industria Eléctrica, Radio y
Maquinaria de América (UE)**

ueunion.org